

# Resolución General (AFIP) 5391/2023

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PAGO A CUENTA. SUJETOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DEL GRAVAMEN CON INGRESOS EXTRAORDINARIOS. SU IMPLEMENTACIÓN.**

CONTACTOS POR MAIL A: [INFO@MRCONSULTORES.COM.AR](mailto:INFO@MRCONSULTORES.COM.AR)

CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5391/2023

## CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- ➔ Que a partir de la implementación de diversas políticas públicas destinadas a consolidar la recuperación económica, el país inició una etapa de crecimiento económico que se sostuvo durante todo el año 2022 y se prolonga en el presente.
- ➔ Que, en este contexto, se ha observado que algunos actores económicos se han visto beneficiados al obtener ingresos extraordinarios por la producción y/o comercialización de ciertos productos así como la prestación de determinados servicios.
- ➔ Que, en esa coyuntura, se estima necesario que el Estado implemente herramientas que coadyuven a la redistribución progresiva de los ingresos, en aras de paliar las desigualdades y reducir los impactos negativos sobre los sectores más vulnerables de la población.
- ➔ Que, en ese sentido, se ha advertido que, por aplicación de las normas del impuesto a las ganancias, en ciertos casos, el cómputo de quebrantos acumulados de ejercicios anteriores ha producido la anulación del resultado impositivo, con la consecuente falta de determinación del impuesto de uno o más períodos fiscales y la consiguiente supresión del impacto extraordinario del ejercicio en curso.
- ➔ Que la circunstancia que empresas de gran porte y con resultados positivos no tributen el impuesto a las ganancias, es una situación que ha merecido la atención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en cuyo ámbito se han elaborado normas específicas que atiendan la problemática, en un marco amplio tendiente a la reforma del sistema fiscal internacional.

# Resolución General (AFIP) 5391/2023

## CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- ➔ Que, a raíz de ello, esta Administración Federal considera oportuno establecer un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias que deberán ingresar determinados sujetos que, no sólo han sido beneficiados por los efectos descriptos, sino que además manifiestan una elevada capacidad contributiva.
- ➔ Que, asimismo, este conjunto de contribuyentes representa un universo inferior al UNO POR CIENTO (1%) del total de personas jurídicas que presentan las declaraciones juradas del mencionado impuesto.
- ➔ Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.
- ➔ Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

# Resolución General (AFIP) 5391/2023

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PAGO A CUENTA. SUJETOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DEL GRAVAMEN CON INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Establecer un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo 73 de la ley del referido gravamen, que en la declaración jurada del período fiscal 2022 ó 2023, según corresponda, cumplan con las siguientes condiciones:

- ↪ Hayan informado un Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto- que sea igual o superior a \$ 600.000.000.
- ↪ No hayan determinado impuesto.

Quedan excluidas del referido pago a cuenta personas jurídicas que cuenten con un certificado de exención del impuesto a las ganancias

A los efectos de la determinación del pago a cuenta previsto en el artículo anterior, los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022, en el caso de que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive.

**LOS CONTRIBUYENTES CUYOS CIERRES DE EJERCICIO HUBIERAN OPERADO ENTRE LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE 2023, AMBOS INCLUSIVE, DEBERÁN CONSIDERAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2023.**

EL PAGO A CUENTA SERÁ COMPUTABLE, EN EL PERÍODO FISCAL SIGUIENTE AL QUE SE HAYA TOMADO COMO BASE DE CÁLCULO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- ⇒ Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.
- ⇒ Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**

# Resolución General (AFIP) 5391/2023

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PAGO A CUENTA. SUJETOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DEL GRAVAMEN CON INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El monto del pago a cuenta se determinará aplicando el 15% sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin considerar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-183-183, debiendo consignar como cuota el correspondiente número conforme lo previsto en el artículo 5° de la presente.

Para el pago de los intereses y demás accesorios, se deberán seleccionar los códigos de subconcepto pertinentes al generar el Volante Electrónico de Pago

**EL PAGO A CUENTA DETERMINADO CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO, SERÁ ABONADO EN 3 CUOTAS IGUALES Y CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS:**

CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2022	22 de agosto/septiembre/octubre de 2023, respectivamente
Enero a Mayo 2023	22 de diciembre de 2023 y enero/febrero de 2024, respectivamente
Junio 2023	22 de enero/febrero/marzo de 2024, respectivamente
Julio 2023	22 de febrero/marzo/abril de 2024, respectivamente

**CUANDO ALGUNA DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO INDICADAS COINCIDA CON DÍA FERIADO O INHÁBIL, DICHA FECHA SE TRASLADARÁ AL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.**

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**

# Resolución General (AFIP) 5391/2023

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PAGO A CUENTA. SUJETOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DEL GRAVAMEN CON INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El mecanismo de compensación previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.658, no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente resolución general, no podrán considerar el pago a cuenta previsto en el artículo 1° en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos normada en el Título II de la Resolución General N° 5.211 o en la Resolución General N° 5.246.

**LAS DISPOSICIONES DE ESTA RESOLUCIÓN GENERAL ENTRARÁN EN VIGENCIA EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.**

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**